

**REGLAMENTO (CE) N° 2384/94 DE LA COMISIÓN****de 30 de septiembre de 1994****que modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1695/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2596/93<sup>(4)</sup>, establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1598/94<sup>(6)</sup>, fija hasta el 30 de septiembre de 1994 el plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias;

Considerando que, a la espera de las conclusiones a las que se llegue como consecuencia del examen de la infor-

mación facilitada por las autoridades competentes y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que, sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, se adopte para un período limitado a dos meses el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1601/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2164/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO n° L 179 de 1. 7. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO n° L 217 de 31. 7. 1992, p. 17.

<sup>(6)</sup> DO n° L 167 de 1. 7. 1994, p. 48.

## ANEXO

## « ANEXO I

## Plan de abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1994 y el 30 de noviembre de 1994

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	Cantidad
0401	Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	14 166,6
0402	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo	3 666,6
0405	Mantequilla	583,3
0406	} Quesos	} 2 166,6
0406 30		
0406 90 23		
0406 90 25		
0406 90 27		
0406 90 76		
0406 90 78		
0406 90 79		
0406 90 81		
0406 90 86		
0406 90 87		
0406 90 88		
1901 90 90	Preparaciones lácteas sin materias grasas	1 166,6
2106 90 91	Preparaciones lácteas para niños, sin grasas de leche, etc.	133,3